



## Municipalidad de Tucurú

Departamento de Alta Verapaz  
Guatemala C.A.  
Teléfono: 5472 - 1231  
munitucuru2016@outlook.com

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, **CERTIFICA**: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE HOJAS MÓVILES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTE (29-2020) DE REUNIÓN ORDINARIA, DE FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA QUE EN SU PUNTO TERCERO, LITERALMENTE DICE:-----

### **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

#### **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO MARCO GENERAL**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de mercado.

**Artículo 2. Naturaleza:** El presente reglamento será de **observancia general** para los vecinos, inquilinos, usuarios, vendedores, compradores y público en general del municipio de San Miguel Tucurú, departamento de Alta Verapaz

**Artículo 3. Propiedad de terreno e instalaciones.** La municipalidad de San Miguel Tucurú, departamento de Alta Verapaz, es propietaria del terreno, edificio, e instalaciones públicas del mercado y piso plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

**Artículo 4. Definiciones.** Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Mercado municipal: Es el lugar o instalaciones de propiedad municipal, en donde, bajo el régimen de libre competencia, se desarrollan relaciones de compraventa de bienes y servicios.
2. Arrendatarios o Arrendatarias: Son las personas debidamente autorizadas por la municipalidad para la venta de bienes y servicios, que ocupan un local o puesto en el mercado municipal y pagan la tasa correspondiente.
3. Arrendatarios o Arrendatarias permanentes: Son las personas que, mediante pago de renta mensual de acuerdo a contrato suscrito con la municipalidad, ocupan locales construidos formalmente o puestos fijos, destinados al comercio dentro del área del mercado municipal "Plaza Doncella Ixquic". Atienden su negocio todos los días, dentro del horario establecido en el artículo 22 de este reglamento.
4. Arrendatarios o arrendatarias ocasionales: Son las personas que, mediante el pago de la tasa correspondiente, ocupan puestos en forma eventual, dentro del área de piso de plaza del mercado municipal y en los lugares que, con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, colocan puestos de venta durante las ferias patronal y titular.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio



**Municipalidad de Tukurú**  
Departamento de Alta Verapaz  
Guatemala C.A.  
Teléfono: 5472 - 1231  
munitucuru2016@outlook.com

5. Comité de arrendatarios: El comité de arrendatarios será el representante ante la municipalidad de los arrendatarios y arrendatarias del mercado municipal. Su conformación se realizará por elección en la asamblea de arrendatarios y arrendatarias del mercado municipal cada dos años y estará conformado por presidente, Vice presidente, secretario, Tesorero y cuatro (4) Vocales, debiendo ser inscrito en el libro de personas jurídicas de la municipalidad en la secretaría municipal.
6. Piso de plaza grande:
7. Piso de plaza mediano:
8. Piso de plaza pequeño:

**Artículo 5. Aplicación.** El servicio del mercado se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como los usuarios y las usuarias, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM–, es la o el responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

## TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

### CAPÍTULO I ADMINISTRACION DEL SERVICIO

**Artículo 6. Nombramiento del personal del mercado:** El Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la DSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

**Artículo 7. Administración del mercado.** La administración del mercado estará a cargo de un Administrador quien supervisará las actividades de su personal, para asegurar la calidad del servicio.

**Artículo 8. Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos.** La municipalidad dispondrá de un manual de Organización, funciones y Descripción de Puestos de la DSPM, en el que se incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del mercado. Este manual deberá ser aprobado juntamente con el presente reglamento.

**Artículo 9. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.** El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM–, el personal del mercado y las organizaciones de vendedores y vendedoras, si existieran, son los responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.

**Artículo 10. Criterios para adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales.** En el otorgamiento de espacios de piso de plaza y locales en arrendamiento, se dará preferencia a personas que hubieran ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos o vecinas del municipio, que no posean otro negocio similar dentro o fuera del mercado y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá de forma gratuita, a persona alguna individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado y piso plaza. Solamente un local por arrendatario.

**Artículo 11. Instancias responsables de la adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales.** En respuesta a las solicitudes presentadas, la adjudicación de locales comerciales y área de piso plaza en el mercado, estará a cargo del Administrador del Mercado, con la aprobación previa del coordinador de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM– y el Alcalde Municipal.

**Artículo 12. Proceso para la obtención de locales y puestos fijos.** Para obtener locales o puestos fijos en arrendamientos, las personas interesadas deben seguir el procedimiento siguiente:

*Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio*



**Municipalidad de Tukurú**  
Departamento de Alta Verapaz  
Guatemala C.A.  
Teléfono: 5472 - 1231  
munitucuru2016@outlook.com

1. Presentar la solicitud correspondiente en el formulario que le proporcione la municipalidad, indicando nombre, domicilio y lugar para recibir notificaciones; local solicitado y destino o giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del Reglamento. Deberá adjuntar fotocopia de Documento Personal de Identificación, boleto de ornato y solvencia municipal, así como una fotografía tamaño cedula. Previo a resolver, el Alcalde Municipal, solicitará información a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.
2. Al estar autorizada la adjudicación del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de un año en las condiciones que la municipalidad establezca, el cual podrá renovarse en la forma que conste en dicho documento. Las personas jurídicas legalmente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribirse el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería jurídica a satisfacción de la municipalidad.

## CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 13. Adiciones y mejoras en el área de mercado.** Cualquier adición o mejora que se desee efectuar el arrendatario o arrendataria en las áreas de ventas objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable de la DSPM, en el entendido de que las obras que se realicen pasaran a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

**Artículo 14. Inspección sanitaria.** La municipalidad, de conformidad con el artículo 145 del Código de Salud, coordinará con el ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la inspección sanitaria del mercado para asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la materia y el expendio de productos en condiciones de calidad e higiene.

**Artículo 15. Cierre temporal de locales.** El arrendatario o la arrendataria podrán cerrar el establecimiento comercial, hasta por el término de quince (15) días, previo aviso por escrito al Coordinador de la DSPM, con copia a la administración del mercado. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato y la o el coordinador de la DSPM, con la aprobación del Alcalde Municipal, ordenará al Administrador practicar en presencia de representantes del Comité, el inventario de los artículos almacenados en el local, quedando registrados y depositados en la bodega municipal a disposición del propietario o propietaria, quien podrá retirarlos, previo pago de rentas y otros compromisos atrasados.

**Artículo 16. Área de colocación de ventas.** Las ventas permanentes solamente podrán ubicarse dentro del área del edificio del mercado o piso plaza. Los vendedores o vendedoras temporales podrán colocar sus ventas en el área destinada para piso de plaza y, en casos especiales o de fiestas titulares o religiosas, en los lugares que la DSPM autorice.

**Artículo 17. Libre locomoción.** Los arrendatarios y arrendatarias evitaran la colocación de obstáculos en los pasillos o en áreas de paso, que impidan el libre tránsito de los consumidores.

**Artículo 18. Instalación de aparatos eléctricos.** Los arrendatarios y arrendatarias de puestos fijos que sean utilizados para carnicerías, marranerías, comedores y otros similares podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros, para el uso del negocio. El pago del consumo de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 28, numeral 28.2 de este Reglamento, es responsabilidad del arrendatario y la arrendataria, por lo que deberá contratar individualmente este servicio con la empresa que lo preste.

**Artículo 19. Atención al negocio.** El local deberá ser ocupado y el negocio atendido por el arrendatario, la arrendataria o por la persona designada por éste, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

**Artículo 20. Instalación de rótulos.** La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

**Artículo 21. Medidas de prevención para evitar contagio de enfermedades.** Los arrendatarios y arrendatarias evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infecto-contagiosa.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio



## Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

**Artículo 22. Lugares de carga y descarga.** La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados en el horario de 5:00a.m. a 5:30p.m. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la municipalidad, llenando los requisitos legales.

**Artículo 23. Horario del servicio.** El mercado permanecerá abierto de 5:00 a.m. a 5:30p.m., la municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos plenamente justificables y previa notificación a comerciantes por medio del Comité y consumidores.

**Artículo 24. Inspección periódica del funcionamiento del servicio.** El coordinador de la DSPM procederá, periódicamente, a inspeccionar el funcionamiento del mercado, para comprobar la correcta aplicación del Reglamento, de lo cual informará al Alcalde municipal, para que se tomen las medidas pertinentes.

**Artículo 25. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias.** No se reconocerán a los arrendatarios y arrendatarias derechos mayores a los que otorga la ley y lo que preceptúa este Reglamento.

**Artículo 26. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias permanentes.** Los arrendatarios y arrendatarias tendrán derecho a:

1. Ocupar el local o puesto fijo que les fuese designado, únicamente para realizar actividades propias del comercio y en la clase de negocio autorizado.
2. Disponer de los servicios de vigilancia y seguridad, así como del servicio de limpieza de las áreas comunes de la instalación del mercado.

**Artículo 27. Obligaciones de los arrendatarios y arrendatarias permanentes.** Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado los arrendatarios y arrendatarias permanentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar en la tesorería municipal la renta establecida sin requerimiento alguno en mensualidades anticipadas, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando le sean requeridos.
2. Pagar consumo de energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.
3. Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza e higiene, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósitos de basura, la que trasladará diariamente al área destinada como depósito de basura del mercado.
4. Acatar las disposiciones de seguridad e higiene, contenidas en el Código de Salud vigente, y las que en el futuro se emitan por autoridades competentes.
5. Poner en conocimiento del comité, del Administrador del Mercado, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
6. Mantener abierto diariamente el local.

**Artículo 28. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias ocasionales.** Los arrendatarios y arrendatarias ocasionales tienen el derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador para el expendio de los productos.

**Artículo 29. Obligaciones de los arrendatarios y arrendatarias ocasionales.** Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de Mercado, los arrendatarios y arrendatarias ocasionales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ocupar el espacio que les sea asignado por el administrador según la clase de productos que expendan.
2. Pagar la tasa por servicio de piso de plaza a la persona autorizada por la municipalidad, en el momento en el que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día en que se pagó.
3. Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en lugares destinados para el efecto.
4. Mantener los productos que expendan en condiciones de limpieza e higiene velando por la calidad de los mismos.

**Artículo 30. Continuidad del contrato en caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria.** En caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria, la esposa o en su caso esposo o conviviente, hijas e hijos mayores de 18 años, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para la cual bastará con la manifestación de

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio



# Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

interés de las o los interesados, hecha constar en acta ante el Alcalde Municipal, en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones del contrato descrito por el antecesor.

## TÍTULO III ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS CAPÍTULO I INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

**Artículo 31. Presupuesto anual.** Los ingresos y egresos del servicio del mercado se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

**Artículo 32. Destino de los ingresos del servicio.** Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del Mercado. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

## CAPÍTULO II SISTEMA TARIFARIO

**Artículo 33. Estructura tarifaria.** De conformidad con los estudios realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las rentas, las mismas se establecen en el Plan de Tasas de la Municipalidad de San Miguel Tukurú, aprobado, vigente y publicado en el Diario Oficial de Centro América.

**Artículo 34. Plazo para el pago de rentas.** El pago de rentas deberá hacerse efectivo durante los primeros 5 días hábiles del mes, caso contrario el arrendatario o arrendataria pagará una multa del diez por ciento (10%) por atraso del pago de cada mes vencido.

**Artículo 35. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario.** La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuere necesario, si el Reglamento, tasas y rentas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, puede solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

## TÍTULO IV RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 36. Medidas de seguridad.** Se prohíbe el uso de velas y veladoras; en la utilización de estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberán tomarse las medidas de precaución necesarias, para evitar incendios. La municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios o arrendatarias.

**Artículo 37. Conexiones eléctricas clandestinas.** Se prohíben las conexiones eléctricas clandestinas, y cualquier tipo de conexión informal.

**Artículo 38. Cambio de giro comercial o destino del área arrendada.** En ningún caso se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fueron otorgados en arrendamiento las áreas y locales, salvo autorización de la DSPM con la aprobación del Alcalde Municipal.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio



# Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

**Artículo 39. Reuniones no permitidas.** Es prohibido realizar en el interior del Mercado reuniones de carácter político o religioso que tiendan a alterar el orden dentro del mismo.

**Artículo 40. Prohibiciones a los arrendatarios y arrendatarias permanentes.** Para seguridad y comodidad de compradores o compradoras, vendedores y vendedoras los arrendatarios y las arrendatarias permanentes tienen prohibido:

1. Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
2. Expendir sustancias explosivas o inflamables tales como: Cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol, u otros de la misma naturaleza.
3. Vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del Mercado en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
4. Subarrendar parcial o totalmente el local asignado.
5. Utilizar el local como vivienda.
6. Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados para la venta.
7. Dejar animales durante la noche en el interior del Mercado.
8. Negociar los derechos del local.
9. Usar el local para efectuar juegos de azar.
10. Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.
11. Exceder una altura de 1.20 metros desde el suelo, los cajones que se utilicen para almacenamiento o como mostrador.
12. Exceder el área marcada para cada puesto.
13. Utilizar el puesto como lugar de almacenamiento y/o bodega, ya que será razón para rescindir del contrato o derecho de piso plaza.

**Artículo 41. Prohibiciones a los arrendatarios y arrendatarias ocasionales.** Para seguridad y comodidad de compradoras o compradores, vendedoras y vendedores; los arrendatarios y arrendatarias ocasionales tienen prohibido.

1. Botar cualquier clase de residuos o desechos en los pasillos.
2. Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
3. Ocupar un área mayor a la asignada, por la que pago el derecho.
4. Colocar la mercadería directamente en el suelo.
5. Cualquiera otra que les sea aplicable de los arrendatarios permanentes.

**Artículo 42. Multas y sanciones.** La o el Juez de Asuntos Municipales, el Alcalde Municipal en función de Juez, impondrán multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo. El monto de las multas se graduará conforme lo estipule el plan de tasas vigente y el Código Municipal.

## TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 43. Casos no previstos.** Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

**Artículo 44. Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación.** La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones y para que en futuro no reclame desconocimiento del mismo.

**Artículo 45. Derogación de disposiciones anteriores.** Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio de mercado, queda derogada.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio



## Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

**Artículo 46. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

**Fs.) Legible Alcalde Municipal, Legible Secretario Municipal. Aparen las firmas de los que participan en la misma.**

**Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN SIETE HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----**

**OSMIN EDUARDO MORALES CAHUEC**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**VO. BO. LEONEL VICTORIANO GUZMÁN ARGUETA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**



Sa' komonil yooko chi k'anjelak  
Juntos trabajando por el municipio